REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL / RAD: 76001-31-05-001-2013-00832-01 DTE: AURA CRISTINA SAAVEDRA FRANCO

C/DDO: FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA

LITIS: MARÍA SANTOS CABRERA

AUTO DE SUSTANCIACION №. 395

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

En esa ilación, como quiera que la demandada impugna, se admite el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Se advierte que la apoderada del **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA**, Rubby Angarita de Diaz, presenta renuncia del poder conferido y la comunicación de la misma a su poderdante; no obstante, lo anterior, la entidad demandada no ha constituido nuevo apoderado para su representación y es la apelante en autos, así mismo, la integrada en litis María Santos Cabrera confiere poder para su representación al apoderado Osvaldo Cuello Zúñiga, por lo que se le ha de reconocer personería para actuar, así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandada FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 26 de septiembre de 2022 a las 05:00 p.m.-. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoi.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el lunes 03 de octubre de 2022, a las 05:00 p.m.>. Allegar alegaciones escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y compartirlas a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). NOTIFIQUESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia providencia> escritural virtual EL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 4:00 DE LA TARDE, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia realizada por la apoderada del Fondo Pasivo de Ferrocarriles de Colombia, Dra. Rubby Angarita de Diaz identificada con cédula de ciudadanía No. 41.692.214 y T.P. 40.547 del C.S.J., cinco (05) días después de la ejecutoria de este auto. **REQUERIR** a la demandada FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA para que constituya apoderado para su representación. **OFICIESE** en ese sentido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al apoderado Osvaldo Cuello Zúñiga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.533.864 y T.P. 20.265 del C.S.J., como representante judicial de la señora María Santos Cabrera, conforme a las facultades expuestas en el poder incorporado al expediente.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE en micrositiohttps://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137 y, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

REF: ORDINARIO LABORAL

RAD: 76001-31-05-011-2013-00335-01 DTE: GINO ALBERTO MONTOYA RAMÍREZ

DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO SUSTANCIACIÓN №. 393

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado en su totalidad el expediente a fin de resolver el recurso de casación propuesto, se advierte necesario que EMCALI EICE ESP remita lo siguiente:

 Certificación de la totalidad de salarios percibidos por el demandante GINO ALBERTO MONTOYA RAMIREZ CC: 16.660.050

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que remita con destino a este expediente, la siguiente documentación:

 Certificación de la totalidad de salarios percibidos por el demandante GINO ALBERTO MONTOYA RAMIREZ CC: 16.660.050.

SEGUNDO.- REMITIR la información requerida en numeral anterior al correo <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE en micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137, y en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE en https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala- laboral/137.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

REF: ORDINARIO LABORAL

RAD: 76001-31-05-015-2018-00612-01 DTE: NATTIER RODRÍGUEZ SANTACRUZ DDO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN №. 392

Santiago de Cali, Diecinueve(19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado en su totalidad el expediente a fin de resolver el recurso de casación propuesto, se advierte necesario que el Municipio de Santiago de Cali remita lo siguiente:

 Certificación de la totalidad de salarios percibidos por el demandante NATTIER RODRIGUEZ SANTACRUZ CC: 16.687.147

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que remita con destino a este expediente, la siguiente documentación:

 Certificación de la totalidad de salarios percibidos por el demandante NATTIER RODRIGUEZ SANTACRUZ CC: 16.687.147

SEGUNDO.- REMITIR la información requerida en numeral anterior al correo sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE en micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137, v,">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sal

NOTIFÍQUESE en https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala- laboral/137 .OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.



REF: ORDINARIO LABORAL

RAD: 76001-31-05-017-2019-00210-01

DTE: JHON JAIRO GUERRERO

DDO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN №. 391

Santiago de Cali, Diecinueve(19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado en su totalidad el expediente a fin de resolver el recurso de casación propuesto, se advierte necesario que el Municipio de Santiago de Cali remita lo siguiente:

 Certificación de la totalidad de salarios percibidos por el demandante JHON JAIRO GUERRERO CC: 16.685.991.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que remita con destino a este expediente, la siguiente documentación:

• Certificación de la totalidad de salarios percibidos por el demandante JHON JAIRO GUERRERO CC: 16.685.991.

SEGUNDO.- REMITIR la información requerida en numeral anterior al correo <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE en micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala- laboral/137 y, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por <u>ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co</u> el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE en https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala- laboral/137 .OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.